

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU PERMANENCIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL.-**

## **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba e Texto Refundido de a Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública o en terrenos adyacentes y su permanencia en el depósito municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004 citado.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio de retirada, mediante autogrúa, de vehículos de la vía pública que obstaculicen la libre circulación o sean causa de su entorpecimiento por encontrarse aparcados defectuosamente, así como por el servicio de depósito de aquéllos en locales habitados al efecto.

2.- Se considerarán vehículos que obstaculicen la libre circulación u originen su entorpecimiento, aquellos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Cuando, inmovilizado un vehículo por los Agentes, transcurran 48 horas sin haber sido subsanadas las deficiencias que originaron aquélla.

b) Cuando un vehículo permanezca en la vía pública un tiempo prudencial, haciendo presumir racionalmente que ha sido abandonado.

c) Los que se estacionen en doble fila sin conductor.

d) Los que sitúen en un lugar destinado a entrada y salida de vehículos o se ubique un inmueble con el mismo fin, en horas autorizadas para ello.

e) Los que se estacionen frente a un inmueble, que ostente signos de prohibición de aparcamiento.

f) Los que aparquen en lugares destinados tan solo para carga y descarga durante las horas señaladas a esta finalidad.

g) Los que se sitúen en lugares reservados para vehículos destinados al transporte público, servicios de urgencia o de seguridad.

h) Los que impidan el giro autorizado por la correspondiente señal.

i) Los que se estacionen en aceras o paseos no autorizados.

j) Los que estacionados en una acera o chaflán sobresalgan del bordillo o de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo el paso de una línea de vehículos.

k) Aquellos vehículos cuyo emplazamiento impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios.

l) Siempre que resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, que impida el aparcamiento.

En todos los supuestos reseñados, se adoptarán las medidas para ponerlo en conocimiento del conductor y el traslado, sin perjuicio de abonar los gastos que se hubieren originado, se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparece y adopta las convenientes medidas.

En los supuestos contemplados por el recorrido de una comitiva o la reparación o limpieza de la vía pública, por el Ayuntamiento se procederá a señalizar previamente la vía, para una mejor difusión de la circunstancia prevista que impida el aparcamiento.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas conductores de los vehículos que hayan sido objeto de la prestación del servicio.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

##### **Epígrafe primero.- Retirada de vehículos de la vía pública.**

1.1) Retirada de turismo y furgonetas	43,00 €.
1.2) Retirada de autobuses, ómnibuses, camiones y otros vehículos similares	121,00 €.
1.3) Retirada de motocicletas, ciclomotores y otros similares	18,00 €.

Si en el momento de efectuar los trabajos de retirada del vehículo y, en todo caso, antes de que el vehículo grúa inicie la marcha con el vehículo, se presentara el conductor, las tarifas a liquidar serán el 50% de las señaladas en este epígrafe.

##### **Epígrafe segundo.- Depósito en locales habilitados.**

1.1) Si se trata de turismos y furgonetas, cada día o fracción	7,00 €
1.2) Si se trata de autobuses, ómnibuses, camiones y otros similares, cada día o fracción	13,00 €
1.3) Si se trata de motocicletas y ciclomotores y otros similares, cada día o fracción	1,50 €

#### **Artículo 6.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Por la retirada de vehículos en la vía pública, desde el momento en que se inicien los trabajos necesarios para ello.
- b) Por el depósito en locales habilitados, desde el día siguiente al de la entrada del vehículo.

### **Artículo 7.- Ingreso.**

La Tasa se exigirá mediante depósito previo.

### **Artículo 8.- Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición Adicional.**

1.- La exigencia de la Tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal es independiente de las sanciones que procedan por infracciones de las normas de circulación.

2.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos en depósito en cumplimiento de la normativa vigente sobre vehículos abandonados o estacionados en las vías públicas, así como en la que regula la retirada y depósito de vehículos abandonados.

3.- A las cuotas tributarias previstas en esta Ordenanza se le repercutirá el IVA que corresponda.

### **Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo constar fecha de publicación y de este acuerdo en el texto de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogado el texto anterior, en el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza.

Fecha sesión plenaria. 24-08-2012

Publicada B.O.P. nº 208 fecha 26-10-2012